

En relación con el proyecto de **Orden de la Consejería de Digitalización, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigidas a la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, C15I4, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- “Financiado por la UE-NEXT GENERATION EU”**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas establecida en los artículos 107 y 108 del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse, como regla general, a la Comisión Europea. Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan los elementos constitutivos que señala el artículo 107.1 TFUE. En concreto, una medida se califica como ayuda pública si concurren los siguientes elementos acumulativos: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes (requisito de selectividad); c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la libre competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE.

Elemento fundamental en la regulación del artículo 107.1 del Tratado, es el beneficiario de las ayudas, que debe tener condición de empresa. A tal efecto, se considera empresa en términos comunitarios *“toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular”* (Reglamento 651/2014 General de Exención por Categorías). En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, en los asuntos C-180/98 a C-184/98, Pavel Pavlov y otros, de 12 de septiembre de 2000, señalando que *“el concepto de empresa comprende cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación”*. Esta misma sentencia y reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia define actividad económica como *“cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado”*. Por tanto, aquellas ayudas que tengan como beneficiarios a entidades que sean consideradas empresas, deberán acogerse a la normativa de ayudas públicas.

En este marco, el proyecto de Orden que se informa tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios de propiedad horizontal, dentro de las líneas reguladas en el *Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*. Este Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 1137/2023, de 19 de diciembre y por el Real Decreto 522/2024, de 4 junio, que han introducido una serie de modificaciones en relación con el plazo máximo de ejecución de las actuaciones, el contenido de las mismas, los beneficiarios y la intensidad máxima de la ayuda.

Las actuaciones recogidas en el Real Decreto se ejecutan en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y quedan sometidas al *Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*, en el que se señala la obligación de los Estados miembros de garantizar

el cumplimiento de la normativa de ayudas públicas en las ayudas concedidas con cargo al Mecanismo. En concreto, las actuaciones corresponden a las recogidas en el Componente 15, inversión 4 “Renovación y sostenibilidad de infraestructuras” en el que se señala expresamente que si los beneficiarios de las ayudas son las comunidades de propietarios no hará falta notificarlas a la Comisión Europea.

En esta misma línea, el propio Real Decreto diferencia dos tipos de beneficiarios, siendo beneficiarias directas de las ayudas las comunidades autónomas que se comprometen a convocar, resolver y desarrollar las actuaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones a realizar; y los destinatarios últimos de las actividades que son las comunidades de propietarios. En concreto, en relación con la aplicación de la normativa de ayudas públicas, se pronuncia en los siguientes términos: “... *las ayudas reguladas en este Real Decreto no están sometidas a la normativa europea en materia de ayudas de Estado. Adicionalmente, la Comisión Europea ha señalado en la Decisión SA.51079 (2018/N) en cuanto a la naturaleza de las comunidades de propietarios, que las comunidades de propietarios de edificios multifamiliares no pueden considerarse como empresas que realizan una actividad económica comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 107, apartado 1, ya que simplemente representan a los propietarios y no ofrecen servicios ni mercancías a sus miembros ni a nadie más*”.

Estos mismos términos se recogen en el texto de la Orden que se informa, señalando que al ser beneficiarios las comunidades de propietarios, tal como lo ha entendido la Comisión Europea en la Decisión SA.51079, no se consideran empresas por lo que no es de aplicación la normativa de ayudas públicas.

En consecuencia, se trata de ayudas que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por lo que no es necesario comunicar el texto de la Orden a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez